



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

"Año De La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°012-2025-OGAF-MDCA

Cerro Azul, 05 de Febrero de 2025

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

Expediente N°461-2025, de fecha 23 de enero de 2025, Informe N°044-2025/OGAF/MDCA, de fecha 24 de enero de 2025, Informe Legal N°030-2025-MDCA-GM/OGAF de fecha 04 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipales, los obreros municipales se encuentran bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 728, esto es bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Que, respecto a la extinción del contrato de un trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 7280 Ley de Productividad y Competitividad Laboral dispone lo siguiente: "artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...) artículo 18.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día". Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, sin necesidad de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador.

Que, se ha establecido que el contrato laboral bajo el régimen de la actividad privada (DL N° 728) puede extinguirse por renuncia o retiro voluntario del trabajador. En ese sentido, considerando que el régimen del Decreto Legislativo N° 728 es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa.

Que, no obstante, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre este último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen del DL. N°728, la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

Que, en principio, debemos definir a la renuncia como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor, destinada a dar por finalizado el contrato trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a mantener su vínculo laboral. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

Que, la renuncia de la Sra. Yoselin Gialdira Chumpitaz Huapaya trabajadora del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de obrera de limpieza pública, en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, deberá surtir efectos con eficacia anticipada, desde el 01 de enero de 2025.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 70 y del numeral 17.1) del artículo 170 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable.

Que, con escrito S/N asignado con expediente administrativo N°461-2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Sra. Yoselin Gialdira Chumpitaz Huapaya identificado con DNI N°47123366 quien viene laborando en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Área de Limpieza Pública desempeñando como obrera de limpieza pública, presentó carta de renuncia con exoneración de preaviso, expresando lo siguiente. "Agradezco todas las oportunidades laborales que me brindaron, por motivos netamente personales me veo en la necesidad de renunciar a mi puesto de trabajo, asimismo, agradezco la oportunidad que me brindaron al apoyar mi crecimiento personal y profesional durante el tiempo laborado. Asimismo, solicito se me exonere del plazo de 30 días de preaviso conforme a ley, considerando mi renuncia a partir del 01/01/2025, actualmente, solicito se me entregue conforme a ley los beneficios y certificado de trabajo, sin otro particular me despido de usted".

Que, mediante Informe N°044-2025/OGRH/OGAF/MDCA suscrito por la Oficina de Gestión de Humanos deriva el expediente a la Oficina General de Administración y Finanzas para su evaluación y análisis correspondiente, y expide acto resolutivo aceptando la renuncia voluntaria de la servidora Yoselin Gialdira Chumpitaz Huapaya, y proceder en realizar el cálculo de los beneficios sociales correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°030-2025-MDCA-GM/OGAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por Oficina General de Asesoría Jurídica, es procedente ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA señalando que la renuncia se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2025 (siendo su último día de labores 31 de diciembre de 2024).

Que, por Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC de fecha 18 de octubre de 2023, se resolvió en el artículo cuarto delegar a partir del 19 de octubre de 2023, en el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la facultad de aceptar la renuncia de los servidores civiles de la Entidad: con excepción de aquellas con cargo de confianza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA, con eficiencia anticipada al 01 de enero de 2025, con exoneración de plazo de ley, a la Sra. YOSELIN GIALDIRA CHUMPITAZ HUAPAYA, identificado con DNI N°47123366 al puesto que venía desempeñando como personal obrero de limpieza pública de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728. Debiendo realizar la entrega de cargo conforme a ley.

Artículo Segundo. – DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Servidora Yoselin Gialdira Chumpitaz Huapaya, identificado con DNI N°47123366 conforme lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la Difusión de la presente Resolución en el Portal de transparencia de la Municipalidad de Cerro Azul.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
C.P.C. JOSSELYN CAROL SOTO QUISPE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS